



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo a usted que los declarantes CAROL DANIELA PATIÑO APARICIO, MARBELUZ MENDOZA ORTEGA, YINA MARGARITA PUELLO, ALFONSO RAFAEL RODRIGUEZ NAVARRO, LUZ GUIDES ZABALETA VILLA, JHONATAN GREGORY GUTIERREZ MARINO, SARA PUELLLO VANEGAS, OLADIS ECHEVERRIA BARRAGAN y ANA MILENA TORRES BARRAGAN no asistieron a rendir la declaración ordenada. Asimismo, le comunico que no existen más pruebas por practicar.


JORGE MARÍN ANGUILA
SECRETARIO



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	0800131200012019-00005-00 Radicado Fiscalía No. 2018-01003 E.D.
Accionante	Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	FORSYTH SAS y OTROS
Decisión	Auto prescinde de testimonios, ordena cierre del ciclo probatorio y corre término para alegar de conclusión
Fecha	22 de junio de 2023

Mediante providencia del 19 de mayo de 2021 se decretaron los testimonios de los señores CAROL DANIELA PATIÑO APARICIO, MARBELUZ MENDOZA ORTEGA, YINA MARGARITA PUELLO, ALFONSO RAFAEL RODRIGUEZ NAVARRO y LUZ GUIDES ZABALETA VILLA, solicitados por el Dr. JULIO ALZATE JURADO. De igual modo, se decretaron los testimonios de los señores JHONATAN GREGORY GUTIERREZ MARINO, SARA PUELLLO VANEGAS, OLADIS ECHEVERRIA BARRAGAN y ANA MILENA TORRES BARRAGAN, quienes fueron solicitados por parte de la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Posteriormente, a través del auto del 19 de julio de 2021 se fijaron las fechas para sus declaraciones, las cuales se realizarían en el mes de septiembre de la misma anualidad; sin

embargo, ninguno de testigos compareció a rendir declaración. Posteriormente, en providencia del 30 de noviembre de 2021 el Juzgado reprogramó las declaraciones de todas las personas anteriormente reseñadas para el mes de febrero del año 2022.

Pero, habiendo llegado la fecha señalada, ninguno de los testigos compareció a rendir declaración y mediante correo recibido el 15 de febrero de 2022 el Dr. JULIO ALZATE JURADO solicitó que se reprogramaran las declaraciones para sus testigos. Por tal motivo, el Juzgado a través de auto del 28 de febrero de 2022 fijó nuevamente fecha para recibir declaraciones a los testigos del Dr. JULIO ALZATE JURADO y, a la par, se ordenó recepcionar las declaraciones de los testigos solicitados por la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho que hasta esa fecha no habían podido realizarse, diligencias que fueron programadas para el mes de marzo de esa misma anualidad. Habiendo llegado la fecha señalada, ninguno de los declarantes compareció a rendir testimonio y tampoco se aportaron excusas por su inasistencia.

Nuevamente, mediante providencia del 14 de junio de 2022 el Juzgado decidió fijar nueva fecha para recibir todas las declaraciones que se encontraban pendientes, advirtiendo que, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia, de no comparecer se prescindiría de los testimonios. Las declaraciones fueron fijadas para el mes de julio de 2022.

Llegada la fecha señalada, ninguno de los comparecientes asistió a rendir declaraciones y tampoco aportaron excusas por su inasistencia.

El Juzgado, en aras de lograr los testimonios restantes, dispuso mediante auto del 16 de noviembre de 2022 comisionar a los funcionarios de Policía Judicial-SIJIN PONAL adscritos al grupo de Extinción de Dominio para que realizaran una búsqueda en la base de datos y lograr su ubicación, para tal labor se concedieron 10 días.

Cumplido el termino anterior y ante la falta de respuesta por parte de la entidad comisionada, se ordenó a través de auto del 5 de mayo de 2023 requerir a los funcionarios de Policía Judicial-SIJIN PONAL adscritos al grupo de Extinción de Dominio, a fin que dieran cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2022, encontrando que a la fecha no se ha remitido respuesta de su parte.

Lo anterior demuestra que en este caso el Despacho ha dispuesto todo lo necesario para escuchar a los testigos, pero su comparecencia no ha sido propiciada ni por la parte que los solicitó, ni por los propios declarantes. De manera que, por remisión normativa deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso que señala de manera clara que

ante la falta de comparecencia del testigo, el juez podrá prescindir de su declaración.

Así las cosas y no existiendo más pruebas por practicar, se declara cerrado el ciclo probatorio de la presente actuación y se ordena correr traslado común de cinco (5) días para presentar alegatos de conclusión por parte de los sujetos procesales e intervinientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. Por secretaría librense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

Jm..